



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La cobertura médico asistencial para los agentes públicos dependientes del Estado Provincial y Municipal, que se encuentren en actividad o pasividad está garantizada por el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), creado por la Ley N° 868 en el año 1973. Con posterioridad, dicha norma fue abrogada por la ley K n° 2753, en la que se establecen nuevos lineamientos, alcances, derechos y deberes de todos los actores de la atención de la salud.

Luego de ensayar diferentes tipos de modalidades prestacionales, la cobertura se definió mediante el sistema "por cápita", suscribiendo los respectivos convenios con prestadores privados nucleados en Federaciones, Asociaciones y Cámaras.

Se denomina modalidad contractual por capita, aquellos sistemas de relación económico-asistencial entre entidades prestatarias de coberturas y prestadores que considera un valor por beneficiario por mes, como contraprestación económica por los servicios brindados, independiente del uso que efectúen los beneficiarios. El contratado asume el riesgo de ocurrencia o frecuencia de la demanda, y el riesgo por el tipo de conducta prestacional (diagnóstico terapéutica) utilizada en la atención. ("MODALIDADES, MODELOS Y SISTEMAS DE LA ATENCION MEDICA", DR. Camilo Marracino)

Nuestra provincia cuenta con instituciones privadas de tipo sanatorial nucleadas en asociaciones, que poseen los recursos humanos y capacidad operativa para brindar servicio de internación, cirugía, obstetricia, consultorios externos de diferentes especialidades, laboratorio, diagnóstico por imágenes, entre otras prestaciones.

Desde hace tres meses, las prestadoras sanatoriales de la provincia, suspendieron las guardias pediátricas, originando un perjuicio de graves consecuencias a los afiliados del I.PRO.S.S., así como a los de otras obras sociales, sino que también al Sistema Público de Salud, que ve colapsado el servicio de emergencias pediátricas.

Los afiliados al I.PRO.S.S. ven cercenado el derecho a la cobertura que asegure la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizado por la ley K n° 2753, debido a estas medidas unilaterales tomadas por los prestadores privados y, consecuentemente, se constituyen involuntariamente en



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

obstaculizadores del derecho al acceso al sistema público de salud quienes que carecen de cobertura médica a través de una obra social.

Por ello:

**Autores:** BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Instituto Provincial del Seguro de Salud, la imperiosa necesidad de exigir la restitución del servicio de guardias pediátricas diurnas y nocturnas, a los prestadores privados nucleados en Federaciones, Asociaciones y Cámaras que hayan suscripto convenio de tipo sanatorial con el I.Pro.S.S.

**Artículo 2°.-** De forma.